



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 394-2024-GRU-GGR

Pucallpa, 27 AGO. 2024

VISTO: Asiento N°49, del cuaderno de obra de fecha 27 de febrero de 2024, Asiento N°50, del cuaderno de obra de fecha 27 de febrero de 2024, Asiento N°125, del cuaderno de obra de fecha 09 de abril de 2024, Asiento N°135, de fecha 11 de abril de 2023, Asiento N°137, de fecha 12 de abril de 2023, Asiento N°173, del cuaderno de obra de fecha 25 de abril de 2024, Asiento N°176, del cuaderno de obra de fecha 25 de abril de 2024, CARTA N°09-2024-GACP/RO, de fecha 23 de marzo de 2024, CARTA N°006-2024-CEV/GG, de fecha 25 de marzo de 2024, CARTA N°374-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 01 de abril de 2024, INFORME N°129-2024-AC-I-JCSM, de fecha 01 de abril de 2024, INFORME N°3206-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de abril de 2024, INFORME N°149-2024-AC-I-JCSM, de fecha 10 de abril de 2024, INFORME N°01449-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 17 de abril de 2024, INFORME N°00038-2024-GRU-GRI-SGE-INSP-CACN, de fecha 17 de abril de 2024, CARTA N°456-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de abril de 2024, INFORME N°168-2024-AC-I-JCSM, de fecha 18 de abril de 2024, CARTA N°005-2024-SDC, de fecha 24 de abril de 2024, INFORME N°0086-2024-SDC, de fecha 25 de abril de 2024, INFORME N°3832-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 26 de abril de 2024, INFORME N°204-2024-AC-I-JCSM, de fecha 26 de abril de 2024, INFORME N°01772-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 02 de abril de 2024, INFORME N°0170-2024-AHV, de fecha 02 de mayo de 2024, INFORME N°0077-2024-SDC, de fecha 10 de abril de 2024, INFORME N°01443-2024-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 17 de abril de 2024, INFORME N°3411-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de abril de 2024, INFORME N°164-2024-AC-I-JCSM, de fecha 17 de abril de 2024, CARTA N°454-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de abril de 2024, INFORME N°165-2024-AC-I-JCSM, de fecha 18 de abril de 2024, INFORME N°01478-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 19 de abril de 2024, INFORME N°003-2024-AVDA, de fecha 19 de abril de 2024, CARTA N°475-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de abril de 2024, INFORME N°187-2024-AC-I-JCSM, de fecha 23 de abril de 2024, CARTA N°518-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de mayo de 2024, INFORME N°208-2024-AC-I-JCSM, de fecha 02 de mayo de 2024, INFORME N°02853-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 02 de junio de 2024, INFORME N°5556-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 19 de junio de 2024, INFORME N°311-2024-AC-I-JCSM, de fecha 19 de junio de 2024, CARTA MULTIPLE N°0022-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 20 de junio de 2024, INFORME N°003-2024/VJLY, de fecha 25 de junio de 2024, INFORME N°038-2024/AGGM, de fecha 28 de junio de 2024, INFORME N°0286-2024/ESPEC. INST. SANITARIAS/JSSS, de fecha 01 de julio de 2024, INFORME N°010-2024-MMC, de fecha 01 de julio de 2024, CARTA N°757-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de julio de 2024, INFORME N°329-2024-AC-I-JCSM, de fecha 03 de julio de 2024, CARTA N°030-2024-GACP/RO, de fecha 17 de julio de 2024, CARTA N°0024-2024-CEV/GG, de fecha 18 de julio de 2024, INFORME N°0012-2024-CPA-ESP. ARQ/SETM, de fecha 19 de julio de 2024, INFORME N°009-2024-CPA.ESP. ESTRUCTURAS./FCL, de fecha 19 de julio de 2024, INFORME N°007-2024-CPA.ESP. INST. ELECTROM./FBHA, de fecha 19 de julio de 2024, CARTA N°019-2024-J.C.B.M.-C.P.A.-SUP.I.E. J.C. TELLO, 24 de julio de 2024, INFORME N°011-2024-C.P.A.-J.S.-J.M.G.C, de fecha 19 de julio de 2024, INFORME N°4462-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 24 de julio de 2024, INFORME N°362-2024-AC-I-JCSM, de fecha 24 de julio de 2024, INFORME N°045-2024/AGGM, de fecha 02 de agosto de 2024, INFORME N°308-2024-JSSS/EIS, de fecha 02 de agosto de 2024, INFORME N°012-2024-MMC, de fecha 05 de agosto de 2024, INFORME N°03341-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 05 de agosto de 2024, CARTA N°886-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 05 de agosto de 2024, INFORME N°382-2024-AC-I-JCSM, de fecha 05 de agosto de 2024, CARTA N°032-2024-GACP/RO, de fecha 13 de agosto de 2024, CARTA N°0026-2024-CEV/GG, de fecha 14 de agosto de 2024, CARTA N°020-2024-J.C.B.M.-C.P.A.-SUP.I.E. J.C. TELLO, 16 de agosto de 2024, INFORME N°7006-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de agosto de 2024, INFORME N°416-2024-AC-I-JCSM, de fecha 16 de agosto de 2024, INFORME N°324-2024-JSSS/EIS, de fecha 19 de agosto de 2024, INFORME N°03588-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 19 de agosto de 2024, INFORME N°7052-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 20 de agosto de 2024, INFORME N°422-2024-AC-I-JCSM, de fecha 26 de agosto de 2024, OFICIO N°7618-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 22 de agosto de 2023, INFORME N°0004978-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 22 de agosto de 2023, INFORME N°4877-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 22 de agosto de 2023, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006055, de fecha 22 de agosto de 2024, OFICIO N°7674-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de agosto de 2023, INFORME N°0004987-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 23 de agosto de 2023, INFORME LEGAL N° 068-2024-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 27 de agosto de 2023, OFICIO N°1301-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 27 de agosto de 2023, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y la empresa: **INVERSIONES EVZA S.R.L.**, con RUC N°20571395283, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 031-2023-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: **AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI** Código SNIP N° 343869 - CUI N.° 2305040, por la suma de S/ 44,683,452.85 (Cuarenta y Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos y 85/100 Soles), incluido IGV, fijándose (600) Seiscientos Dias calendario, como plazo de ejecución contractual;

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, con fecha 24 de abril de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO PADRE ABAD**, con RUC N°20612277304, suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°012-2024-GRU-GGR**, para la supervisión de la ejecución de la Obra: **AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI** Código SNIP N° 343869 - CUI N.° 2305040, por la suma de S/ 2,025,470.01 (Dos Millones Veinticinco Mil Cuatrocientos Setenta y 01/100 Soles), exonerado IGV, fijándose (660) Seiscientos Sesenta Días calendario, como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Asiento N°49, del cuaderno de obra de fecha 27 de febrero de 2024, el Residente de Obra señala lo siguiente: " *CONSULTA 02: solicito pronunciamiento de la Entidad con respecto a la construcción de 05 aulas adicionales, teniendo en cuenta la opinión del Residente de obra. De acuerdo al análisis que se ha realizado el Ing. Residente junto a sus especialistas, plasmado en el INFORME N°02-2024-GACP/RO-IE-JCT, solicitado por el inspector de obra mediante CARTA N°001-2024-SDC, se concluye que, la IE julio C Tello, tiene deficiencia de 05 aulas educativas para el año escolar 2024, según cuadro de resumen anual 2023 y nómina de matrícula – 2023. Asimismo, existe la necesidad de la construcción de 05 aulas educativas adicionales dentro del plan de contingencia, con el fin de cubrir la demanda de aulas para los estudiantes del año escolar 2024. Se tiene información que el expediente técnico se elaboró en el año 2021, cuando la demanda de aulas para los estudiantes era de 23 y a la fecha se ha incrementado la población estudiantil y por ende la demanda de aulas a 28*";

Que, mediante Asiento N°50, del cuaderno de obra de fecha 27 de febrero de 2024, el Residente de Obra señala lo siguiente: " *EN LA FECHA 27.02.2024 EL RESIDENTE DE OBRA EN EL ASIEN TO N°49 DEL CUADERNO DE OBRA ANOTA CONSULTA REFERIDA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONTINGENCIA Y NECESIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE 05 AULAS ADICIONALES, MODIFICACIÓN Y LONGITUD DEL CERCO PERIMÉTRICO Y MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE (...) EN LA FECHA RECEPCIONO CARTA N°002-2024-CEV/GG, REFERIDO A LA CONSULTA DEL ASIEN TO N°49, ADJUNTA INFORME TÉCNICO, INFORME N°02-2024-GACP/RO-IE-JCT, POR LO QUE LA CONSULTA SE DERIVA A LA ENTIDAD PARA QUE EMITA PRONUNCIAMIENTO EL PROYECTISTA*";

Que, mediante Asiento N°125, del cuaderno de obra de fecha 09 de abril de 2024, el Residente de Obra señala lo siguiente: " *El sistema de tratamiento de las aguas servidas propuesto en el expediente técnico del plan de contingencia no es funcional, de acuerdo al informe de la especialista sanitaria. Por lo tanto, se consulta al proyectista para que proponga la solución más adecuada. La especialista sanitaria, Ing. Yanett Magali Guillermo Maguifia ha elaborado el INFORME N°002-2024/ ES- YMGM. INFORME DE REVISION DE DISEÑO DE POZOS DE PERCOLACION Y TEST DE PERCOLACION, en la que analiza el diseño del sistema de tratamiento de las aguas servidas a través de un tanque séptico y pozos de percolación propuesto en el expediente técnico del plan de contingencia. Del análisis realizado se desprende las siguientes conclusiones y recomendaciones:*

- 1.- Concluye que el volumen de diseño para el tanque séptico sobrepasa los 20m3 y según normativa se debe de buscar otra solución.
- 2.- De acuerdo al test de percolación realizada en obra, se ha identificado que el tipo de suelo es arcilloso y que no es apto para la construcción de pozos de percolación.
- 3.-El terreno proyectado para ejecutar el sistema de tratamiento presenta un nivel freático superficial y un suelo arcillo, por lo que se descarta la ejecución de pozos de percolación y el tipo de sistema de tratamiento.
- 4.-Se recomienda al proyectista analizar la situación, buscar y proponer un sistema de tratamiento diferente al establecido y que se adecue a las circunstancias del terreno.

Por lo tanto, se solicita la opinión del proyectista a fin de buscar otra solución para el tratamiento de las aguas servidas del plan de contingencia.

Se solicita al Inspector de obra y/o proyectista, absolver la consulta mencionada de acuerdo a los plazos y lineamientos del artículo 193 del RLC".

Que, mediante Asiento N°135, de fecha 11 de abril de 2023, el Residente de Obra señala lo siguiente: "SOLICITO APROBACIÓN DE PLANO DE PROPUESTA DE INGRESO PRINCIPAL ante la falta de a solución a las consultas anotadas por el residente de obra en el asiento N°83 de fecha 18 de marzo de 2024, específicamente con respecto al ítem 01 (...);

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, mediante Asiento N°137, de fecha 12 de abril de 2023, el Inspector de Obra señala lo siguiente: "
(...) Se comunicara a la Entidad para que apruebe la modificación efectuada y se reiterara que la consulta sea absuelta en forma integral por la Entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios";

Que, mediante Asiento N°173, del cuaderno de obra de fecha 25 de abril de 2024, el Residente de Obra señala lo siguiente: " CONSULTA N°06 Ante la urgente necesidad de la construcción de 05 aulas adicionales de contingencia, debido a la deficiencia que presenta el expediente técnico al no cubrir con la demanda de aulas para los estudiantes, se CONSULTA a la entidad y/o proyectista. ¿Cuál sería la solución más factible ante la demanda de las 05 aulas adicionales de contingencia para los estudiantes de la IE?

El contratista ha evaluado la disponibilidad de terreno para la construcción de las 05 aulas adicionales y es FAVORABLE; así mismo, recomienda la construcción de 05 aulas adicionales dentro del plan de contingencia a través de un adicional de obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la LCE. Se espera la absolución de la consulta dentro de los plazos establecidos.

ANTECEDENTES:

El director de la IE. Julio C. Tello, mediante OFICIO N° 062-2024/D-IE-JCT/UGEL/PA, reitera la solicitud de adicional de 05 aulas de contingencia al Gobernador Regional de Ucayali. Mediante CARTA N° 005-2024-SDC, de fecha 24 de abril de 2024, el Inspector de obra, Ing. Sergio Duran Callo, remite al contratista la reiteración de solicitud de adicional de 05 aulas de contingencia adicionales al plan de contingencia y solicita al Residente de obra evaluar e implementar la solicitud del director mencionado y se proceda de acuerdo a lo indicado en el Reglamento.

En atención a lo solicitado por el Inspector de obra, el Residente de obra elabora el INFORME N° 0010-2024 - GACP/RO-IE-JCT y hace entrega al Inspector de obra para el trámite correspondiente, en la que concluye que es indispensable y URGE la necesidad de la construcción de 05 aulas educativas adicionales dentro del plan de contingencia, con el fin de cubrir la demanda de aulas para los estudiantes del año escolar 2024 y 2025. Se tiene información que el expediente técnico se elaboró en el año 2019 cuando la demanda de aulas para los estudiantes era de 23 y a la fecha se ha incrementado.

Que, mediante Asiento N°176, del cuaderno de obra de fecha 25 de abril de 2024, el Inspector de Obra, señala lo siguiente: " EN LA FECHA 25.04.2024 EL RESIDENTE DE OBRA EN EL ASIEN TO N°173 DEL CUADERNO DE OBRA ANOTA LA CONSULTA REFERIDA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTINGENCIA Y NECESIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE 05 AULAS ADICIONALES, SE REQUIERE QUE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE LA ENTIDAD EMITA OPINIÓN FAVORABLE. (...) LA INSPECCIÓN DE OBRA CONFIRMA QUE ES NECESARIO LA CONSTRUCCIÓN DE 05 AULAS ADICIONALES, QUE EN EL TERRENO DONDE SE CONSTRUYE LOS MODELOS DE CONTINGENCIA EXISTE UN ÁREA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS 05 AULAS ADICIONALES, SE CONFIRMA QUE ES NECESARIO LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA PARA CUMPLIR CON LA META DE BRINDAR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN A LOS ESTUDIANTES DE LA IE JC TELLO. ES NECESARIO LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA PARA MITIGAR EL RIESGO DE QUE LOS ESTUDIANTES DE LA IE JC TELLO 18% se queden sin servicio educativo el presente año. (...);

Que, mediante CARTA N°09-2024-GACP/RO, de fecha 23 de marzo de 2024, el Residente de Obra, propuso al Representante Legal de la empresa INVERSIONES EVZA S.R.L, cambios en aparatos eléctricos debido a que las luminarias y tomacorrientes del sistema eléctrico se ha descontinuado su fabricación. Solicitud presentada al Inspector de obra por el gerente general de la referida empresa mediante CARTA N°006-2024-CEV/GG, de fecha 25 de marzo de 2024;

Que, mediante CARTA N°374-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 01 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en merito al INFORME N°129-2024-AC-I-JCSM, de fecha 01 de abril de 2024, solicitó al proyectista, la ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°04;

Que, mediante INFORME N°3206-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°149-2024-AC-I-JCSM, de fecha 10 de abril de 2024, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura la ABSOLUCIÓN DE CONSULTA por parte de la Sub Gerencia de Estudios, debido a que el proyectista no se pronunció al respecto aduciendo que no le corresponde absolver dicha consulta;

Que, mediante INFORME N°01449-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 17 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras, pronunciamiento sobre Absolución de Consulta N°04, contenida en el INFORME N°00038-2024-GRU-GRI-SGE-INSP-CACN, de fecha 17 de abril de 2024, emitido por el ingeniero electricista en su conclusión que la consulta no amerita ser absuelta por el proyectista debido a que se trata de un cambio no circunstancial ni complejo por cual debe ser absuelta por el inspector teniendo en consideración el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 193.3 tratándose de una consulta que no requiere la opinión del proyectista;

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, mediante CARTA N°456-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°168-2024-AC-I-JCSM, de fecha 18 de abril de 2024, remitió al representante legal de la empresa INVERSIONES EVZA S.R.L, la ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°04;

Que, mediante CARTA N°005-2024-SDC, de fecha 24 de abril de 2024, el Inspector de Obra, reiteró al Residente de Obra, la solicitud de adicional de 05 aulas de contingencia del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 031-2023-GRU-GGR, de fecha 21 de diciembre de 2023;

Que, mediante INFORME N°0086-2024-SDC, de fecha 25 de abril de 2024, el inspector de obra, solicitó a la Sub Gerencia de Obras, se remita la CONSULTA N°06 a la sub Gerencia de Estudios, para su absolución;

Que, mediante INFORME N°3832-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 26 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°204-2024-AC-I-JCSM, de fecha 26 de abril, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura la ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°06 por parte de la Sub Gerencia de Estudios, debido a que el proyectista no se pronunció al respecto;

Que, mediante INFORME N°01772-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 02 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras, pronunciamiento sobre Absolución de Consulta N°06, contenida en el INFORME N°0170-2024-AHV, de fecha 02 de mayo de 2024, emitido por su evaluador, precisando lo siguiente en sus conclusiones: 6.1 " *habiéndose analizado la información entregada y la información que se encuentra en vierte. Pé, es determinante indicar que el presente adicional se configura como un hecho fortuito o también denominado vicio oculto, ya que de acuerdo a la información obtenida es plausible indicar que el aumento de la demanda en el Distrito de Irazola tiene como fuente el tiempo de pandemia que azoto a nivel mundial conocido como COVID 19, el cual determino que la población migrante en lima retorne a sus lugares de origen y que posteriormente ha ocasionado que permanezcan en el lugar lo que ha determinado que la demanda estudiantil aumento y se mantenga a la fecha.* 6.2 *Teniendo en cuenta la información que obra en el expediente técnico contractual, en los vistos de la documentación presentada y las opiniones de los profesionales encargados de la ejecución, supervisión y administración de la ejecución de la obra, es pertinente indicar que se ha encontrado como VICIO OCULTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, el presente pedido de adicional, por lo que el suscrito opina favorable complementar información faltante, el residente a través del contratista, deberá plantear la solución técnica la cual deberá tener al conformidad del inspector de obra y posteriormente deberá ser aprobada o denegada por la Entidad. Por lo que recomendó continuar con los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;*

Que, mediante INFORME N°0077-2024-SDC, de fecha 10 de abril de 2024, el Inspector de Obra, solicitó a la Sub Gerencia de Obras, remitir la CONSULTA N°05 a proyectista para su absolución;

Que, mediante INFORME N°01443-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 17 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras, el pronunciamiento sobre absolución de CONSULTA N°03, en la especialidad de instalaciones sanitarias, contenidas en el INFORME N°002-2024-AVDA, de fecha 17 de abril de 2024, emitido por el Especialista en Instalaciones Sanitarias, el mismo que señala en análisis que existe deficiencia en el expediente técnico en cuanto: i) Sistema de agua potable, falta tanque elevado para agua potable. ii) Sistema de evacuación pluvial, falta drenaje pluvial. Por lo que recomendó continuar con el procedimiento vigente en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante INFORME N°3411-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°164-2024-AC-I-JCSM, de fecha 17 de abril de 2024, solicitó a la Sub Gerencia de Obras, la ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°05 por parte de la Sub Gerencia de Estudios, debido a que el proyectista en la absolución de CONSULTA N°03, ha señalado lo siguiente "Las consultas formuladas al plan de contingencia no corresponde a su persona";

Que, mediante CARTA N°454-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de abril de 2024, en mérito al INFORME N°165-2024-AC-I-JCSM, de fecha 18 de abril de 2024, remitió al representante legal de la empresa INVERSIONES EVZA S.R.L, la ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°03;

Que, mediante INFORME N°01478-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 19 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras, pronunciamiento sobre Absolución de Consulta N°05, en la Especialidad de Instalaciones Sanitarias, contenida en el INFORME N°003-2024-AVDA, de fecha 19 de abril de 2024, el mismo que señala en su análisis que existe deficiencias en el Expediente Técnico en cuanto i) Sistema de evacuación de aguas servidas, volumen de diseño de tanque séptico sobrepasa volumen permitido según norma. ii) Test de percolación, tipo de suelo en obra es arcilloso y no apto para construcción. iii) Excavación de zanja para poso de percolación, existe presencia de nivel freático superficial. Recomendando continuar con los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante CARTA N°475-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°187-2024-AC-I-JCSM, de fecha 23 de abril de 2024, remitió al

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



Gobierno Regional de Ucayali

Gerencia General Regional



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

representante legal de la empresa INVERSIONES EVZA S.R.L, la ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°05, en la especialidad de instalaciones sanitarias;

Que, mediante CARTA N°518-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°208-2024-AC-I-JCSM, de fecha 02 de mayo de 2024, remitió al representante legal de la empresa INVERSIONES EVZA S.R.L, la ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°06;

Que, mediante INFORME N°02853-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 02 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, en mérito a los informes de los especialistas, remitió a la Sub Gerencia de Obras, las opiniones técnicas del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01, con Deductivo Vinculante;

Que, mediante INFORME N°5556-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 19 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°311-2024-AC-I-JCSM, de fecha 19 de junio de 2024, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01, para ser derivado a la Sub Gerencia de Estudios, para opinión favorable a la solución técnica;

Que, mediante CARTA MULTIPLE N°0022-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 20 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, solicitó al Especialista en Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Costos y Presupuestos, y Arquitectura la opinión técnica del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01;

Que, mediante INFORME N°003-2024/VJLY, de fecha 25 de junio de 2024, el Especialista en Arquitectura, remitió a la Sub Gerencia de Estudios, la opinión técnica y observaciones del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01;

Que, mediante INFORME N°038-2024/AGGM, de fecha 28 de junio de 2024, el ING. ANDRE GARY GODIER MESTANSA, remitió a la Sub Gerencia de Estudios, opinión técnica de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, precisando en sus conclusiones que no es favorable la solución técnica propuesta;

Que, mediante INFORME N°0286-2024/ESPEC. INST. SANITARIAS/JSSS, de fecha 01 de julio de 2024, el Especialista en Instalaciones Sanitarias, remitió a la Sub Gerencia de Estudios, la opinión técnica y las observaciones del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01;

Que, mediante INFORME N°010-2024-MMC, de fecha 01 de julio de 2024, el INGENIERO CIVIL, MANUEL MASABEL CURI, remitió a la Sub Gerencia de Estudios la evaluación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01, precisando que luego de la coordinación en las especialidades arquitectura, estructuras, y sanitarias, recomendó el cambio de presupuesto;

Que, mediante CARTA N°757-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°329-2024-AC-I-JCSM, de fecha 03 de julio de 2024, remitió al representante común del CONSORCIO PADRE ABAD, (supervisor de obra), para su pronunciamiento sobre Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01,

Que, mediante CARTA N°030-2024-GACP/RO, de fecha 17 de julio de 2024, el Residente de Obra, remitió al Representante Legal de la empresa INVERSIONES EVZA S.R.L, el levantamiento de observaciones al Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01;

Que, mediante CARTA N°0024-2024-CEV/GG, de fecha 18 de julio de 2024, el Gerente General de la empresa INVERSIONES EVZA S.R.L, remitió al Representante Común del CONSORCIO PADRE ABAD, el levantamiento de observaciones de Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01;

Que, mediante INFORME N°0012-2024-CPA- ESP. ARQ/SETM, de fecha 19 de julio de 2024, el Especialista en Arquitectura del CONSORCIO PADRE ABAD, otorgó la conformidad del Expediente técnico Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01, correspondiente a la Especialidad de Arquitectura;

Que, mediante INFORME N°009-2024-CPA.ESP.ESTRUCTURAS./FCL, de fecha 19 de julio de 2024, emitido por el Especialista en Estructuras del CONSORCIO PADRE ABAD, otorgó la conformidad del Expediente técnico Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01, correspondiente a la Especialidad en Estructuras;

Que, mediante INFORME N°007-2024-CPA.ESP.INST.ELECTROM./FBHA, de fecha 19 de julio de 2024, emitido por el Especialista en Instalaciones Electromecánicas del CONSORCIO PADRE ABAD, otorgó la conformidad del Expediente técnico Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01, correspondiente a la Especialidad en Instalaciones Electrónicas;

Que, mediante CARTA N°019-2024-J.C.B.M.-C.P.A.-SUP.I.E. J.C. TELLO, 24 de julio de 2024, el

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Representante Común del CONSORCIO PADRE ABAD, en mérito al INFORME N°011-2024-C.P.A.-J.S.-J.M.G.C, de fecha 19 de julio de 2024, presentó a la Sub Gerencia de Obras el informe de conformidad del Expediente técnico Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01;

Que, mediante INFORME N°4462-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 24 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°362-2024-AC-I-JCSM, de fecha 24 de julio de 2024, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, el levantamiento de observaciones de Expediente de Estudios, Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01, para ser derivado a la Sub Gerencia de Estudios, para opinión favorable a la solución técnica;

Que, mediante INFORME N°045-2024/AGGM, de fecha 02 de agosto de 2024, el Supervisor de Obra, del CONSORCIO PADRE ABAD, remitió pronunciamiento favorable sobre el levantamiento de observaciones de Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01, en la Especialidad de Estructuras;

Que, mediante INFORME N°308-2024-JSSS/EIS, de fecha 02 de agosto de 2024, el Especialista en Instalaciones Sanitarias, emitió opinión técnica sobre la no absolución de observaciones efectuadas al Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01;

Que, mediante INFORME N°012-2024-MMC, de fecha 05 de agosto de 2024, el Supervisor de Obra, remitió a la Sub Gerencia de Estudios, la evaluación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01, precisando que luego de la coordinación con las especialidades de arquitectura, estructura y sanitarias es procedente la solución técnica;

Que, mediante INFORME N°03341-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 05 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras, pronunciamiento sobre opinión técnica de levantamiento de observaciones de Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01;

Que, mediante CARTA N°886-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 05 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°382-2024-AC-I-JCSM, de fecha 05 de agosto de 2024, remitió al representante común del CONSORCIO PADRE ABAD, (supervisor de obra), pronunciamiento sobre el levantamiento de observaciones de Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01;

Que, mediante CARTA N°032-2024-GACP/RO, de fecha 13 de agosto de 2024, el Supervisor de Obra, remitió al Representante Legal de la empresa INVERSIONES EVZA S.R.L, el levantamiento de observaciones al Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01;

Que, mediante CARTA N°0026-2024-CEV/GG, de fecha 14 de agosto de 2024, el Gerente General de la empresa INVERSIONES EVZA S.R.L, remitió al Representante Común del CONSORCIO PADRE ABAD, el levantamiento de observaciones de Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01;

Que, mediante CARTA N°020-2024-J.C.B.M.-C.P.A.-SUP.I.E. J.C. TELLO, 16 de agosto de 2024, el Representante Común del CONSORCIO PADRE ABAD, en mérito al INFORME N°012-2024-C.P.A.-J.S.-J.M.G.C, de fecha 14 de agosto de 2024, presentó a la Sub Gerencia de Obras, la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01, por deficiencias en el expediente técnico, precisando que cuenta con la conformidad técnica de los especialistas en estructuras, arquitectura, eléctricas, y sanitario;

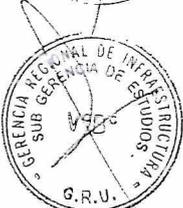
Que, mediante INFORME N°7006-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°416-2024-AC-I-JCSM, de fecha 16 de agosto de 2024, remitió a la Sub Gerencia de Estudios el levantamiento de observaciones de prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01, por deficiencias en el expediente técnico, para ser derivado a la Sub Gerencia de Estudios, para opinión favorable a la solución técnica;

Que, mediante INFORME N°324-2024-JSSS/EIS, de fecha 19 de agosto de 2024, el Especialista en Instalaciones Sanitarias, emitió a la Sub Gerencia de Estudios opinión técnica sobre la absolución de observaciones efectuadas al Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01, precisando que se absolvieron las observaciones planteadas;

Que, mediante INFORME N°03588-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 19 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras, opinión técnica de levantamiento de observaciones de Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01;

Que, mediante INFORME N°7052-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 20 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°422-2024-AC-I-JCSM, de fecha 20 de agosto de 2024, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, la aprobación de Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01, mediante acto resolutorio, al encontrarse conforme en los informes y

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

antecedentes. Precisando que el Adicional de Obra N°01, asciende al monto de S/ 781,014.81 (Setecientos Ochenta y Un Mil Catorce y 81/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de 1.7409 %, del monto contratado, y su Deductivo Vinculante N°01, asciende al monto de S/ 438,485.36 (Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco y 36/100 Soles), con una incidencia de 1.0888%, del monto contratado. Señalando además que el Adicional neto tiene un presupuesto de obra de S/ 292,529.46 (Doscientos Noventa y Dos Mil Quinientos Veintinueve y 46/100 Soles), con una incidencia total de adicional respecto a su deductivo vinculante de 0.65%;

Que, mediante OFICIO N°7618-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 22 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 0004978-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 22 de agosto de 2023, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la certificación presupuestal para financiar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, con los montos indicados;

Que, mediante INFORME N°4877-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 22 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006055, de fecha 22 de agosto de 2024, por la suma S/ 781,014.81 (Setecientos Ochenta y Un Mil Catorce y 81/100 Soles);

Que, mediante OFICIO N°7674-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 0004987-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la aprobación de Adicional de Obra N°01, con Deductivo Vinculante N°01, mediante acto resolutivo, con cargo a la certificación aprobada por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Oficina Regional de Planeamiento y Presupuesto. Señalando además que asume los informes emitidos por su unidad técnica, por estar debidamente fundamentados y concordantes con la normatividad vigente;

Que, resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...);

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: **la aprobación de prestaciones adicionales**, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;

Que, en este extremo es necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%):

- 205.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra
- ii) Se cuenta con opinión técnica de la Sub Gerencia de Estudios
- iii) Se cuenta con opinión favorable de la Supervisión de Obra
- iv) Se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, contenida en el OFICIO N°7674-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de agosto de 2024, INFORME N°7052-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 20 de agosto de 2024, INFORME N°422-2024-AC-I-JCSM, de fecha 26 de agosto de 2024.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

- v) La incidencia del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y su DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 no vulnera el porcentaje regulado por la normativa de las contrataciones del Estado.
- vi) Se cuenta con la Certificación Presupuestal para financiar el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 01, INFORME N°4877-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 22 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006055, de fecha 22 de agosto de 2024.

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 01 es el 0.65% del monto contractual;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista, Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, por otra parte, cabe precisar que el contratista luego de aprobado el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 por parte de la Entidad, el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N°1301-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 27 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N°068-2024-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 27 de agosto de 2024, el cual opina APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y Deductivo Vinculante N°01, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 031-2023-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI" Código SNIP N° 343869 - CUI N.º 2305040;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato I, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 031-2023-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD –

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

UCAYALI" Código SNIP N° 343869 - CUI N.° 2305040, por la suma de S/ 781,014.81 (Setecientos Ochenta y Un Mil Catorce y 81/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de 1.7409 %, del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 031-2023-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI" Código SNIP N° 343869 - CUI N.° 2305040, ascendente a la suma de S/ 488,485.36 (Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco y 36/100 Soles), con una incidencia de 1.0888%, del monto contractual.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N°01 ascendente a la suma de S/ 292,529.46 (Doscientos Noventa y Dos Mil Quinientos Veintinueve y 46/100 Soles), representa el 0.65% del monto contractual, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario según el INFORME N°4877-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 22 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006055, de fecha 22 de agosto de 2024

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 para la ejecución de la Obra: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI" Código SNIP N° 343869 - CUI N.° 2305040, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 y, el presente acto resolutivo a la empresa: **INVERSIONES EVZA S.R.L.**, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al **CONSORCIO PADRE ABAD** y, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

